

**SERVICIO DE BOMBEROS DE EMPRESA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
DURANTE LOS PERIODOS DE MONTAJE, CELEBRACIÓN Y DESMONTAJE DE LOS  
CERTÁMENES Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS EN IFEMA MADRID.**

**Expediente 22/059- 2000020430**

**CONSULTAS REALIZADAS**

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA, relacionadas con el expediente de referencia:

- Cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas, referente a la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios nos surgen las siguientes dudas:

1. En primer lugar, se indica que "el contratista es responsable de los daños causados tanto a IFEMA como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato". Entendemos que "cumplir con las operaciones que requiera la ejecución del contrato" no debería ser justificación para imponer penalizaciones al contratista, salvo que este actúe de manera incorrecta o negligente. ¿Es correcta esta interpretación? ¿Podría completarse la descripción del clausulado incluyendo: "...como consecuencia de las operaciones realizadas de manera incorrecta o negligente que requiera la ejecución del contrato"?.

Como figura en la misma cláusula 31, son los daños "por causa imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato".

Asimismo como figura en el apartado 21.3 Alcance figura "indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, que ésta haya determinado mediante el correspondiente procedimiento previsto en la Cláusula 31 de este Pliego por causa imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo."

2. El segundo párrafo de la citada cláusula describe la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios, indicando que "se realizará y ajustará al procedimiento regulado en la cláusula 30 para el caso de imposición de penalidades". ¿Se puede entender por tanto que existe un límite del 10% del valor total del contrato como tope a la responsabilidad del contratista, tal y como indica el apartado 22 del cuadro de características? En caso contrario, siendo este tope únicamente de aplicación para las penalidades por incumplimientos de obligaciones contractuales, ¿podría imponerse un tope, por ejemplo, de la facturación de una anualidad del contrato?. Si este importe no es apropiado, ¿Cuál sería el importe del límite o tope a la responsabilidad del proveedor del Servicio adecuado para IFEMA?

Como figura en la misma cláusula 30, “Cuando el contratista cumpla parcial o defectuosamente las prestaciones objeto del contrato, o incumpla alguna de las obligaciones esenciales previstas en la presente cláusula, IFEMA MADRID podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de las siguientes penalidades. También podrá resolver el contrato si, después de haber optado por la imposición de penalidades, el incumplimiento persistiera o se repitiera.”

El límite máximo de penalidades como indican es del 10% del importe total del Contrato, teniendo en cuenta las penalidades y porcentajes descritos en el apartado 22 del Anexo I.

Y como indica la misma cláusula 30, “Todo ello sin perjuicio de que el contratista deba asumir los gastos que a IFEMA MADRID se le produzcan, ya sea por prestaciones personales, por medios materiales, suministros o cualesquiera otros gastos ocasionados a causa de los incumplimientos mencionados y sin perjuicio de que IFEMA MADRID pueda emprender las acciones legales que estime oportunas.”

**EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.**

**Dirección de Compras y Logística**

9 de junio de 2022